



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETEA (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

BBVA Colombia S.A., actuando a través de apoderado judicial debidamente otorgado, presenta demanda ejecutiva de única instancia en contra de Pedro Rossember Villamil Ordoñez.

Aporta como base de éste recaudo el título valor - pagaré por valor de \$27.340.465.27 exigible el 28 de enero de 2.019.

Presentada en legal forma la demanda y como del documento aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar sumas determinadas de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **UNICA INSTANCIA** a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **PEDRO ROSSEMBER VILLAMIL ORDOÑEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$27.340.465.27 como capital adeudado.

2.- Por los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, 29 de Enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal.

[Firma]

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 291 del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada (art. 431 ib.), y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, si fuere el caso. (art. 442 ib.)

TERCERO: Imprimase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: El abogado Orlando Hoyos Vásquez es apoderado judicial de la parte actora conforme el poder otorgado.

NOTIFIQUESE,


SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.
Juez. (2)

* <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO.

 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 6
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020
El Secretario,
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLETÁ (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

La entidad demandante Banco GNB Sudameris S.A., actuando a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de German Eduardo Ramírez Bonilla.

Aporta como base de éste recaudo el título valor (pagaré) No. 104092670, por valor de \$31.713.312.00, como capital debido, suma pagadera el 5 de abril de 2.019.

Presentada en legal forma la demanda y como del documento aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar sumas determinadas de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **GERMAN EDUARDO RAMIREZ BONILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$31.713.312.00 por concepto de capital representado en el pagaré adjunto a la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima nominal mensual permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de abril de 2.019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 291 del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada (art. 431 ib.), y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, si fuere el caso. (art. 442 ib.)

TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Carolina Abelló Otálora como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez. (2)

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	



Proceso: Sucesión No. 2019 – 169.
Causante: MARIA HELENA ROA DE MEDINA.
Interesados: ROSENDA ROA DE DIAZ y Otros.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Once (11) de Marzo de dos mil veinte (2.020).

La documentación que se arrima al plenario, obre los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____

El Secretario,

JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO.



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Villeta, Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en el

ESTADO No. 6

De hoy: 08 DE JULIO DE 2020

El Secretario,

JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA).**

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Como la anterior prueba anticipada es procedente, el Juzgado la acoge y con fundamento en el art. 184 del C. G. del P., dispone:

Señalar la hora de las diez (10) a.m., del día seis (6) de mayo de 2020, para que comparezca **OLIVO GUZMAN** y absuelva interrogatorio de parte que le formulara el solicitante **MARIA EMMA ALFONSO CHITIVA** a través de apoderado judicial respecto a la existencia de una obligación de carácter civil.

Notifíquesele a la compareciente conforme lo establecido en los artículos 183, 291 y 292 del Código General del Proceso.

Verificado lo anterior, a costa de la parte interesada expídase copia autentica de la diligencia de prueba anticipada.

El abogado Camilo Antonio Herrera Romero es apoderado judicial de la solicitante de la prueba anticipada conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.
Juez.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 6 De hoy: 08 DE JULIO DE 2020 El Secretario, JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO
--	---

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____ El Secretario, JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA)**

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2.020).

La demandante Gloria Amparo Vargas Rodriguez presenta demanda ejecutiva de única instancia en contra de Blanca Nohora Rubiano Nova.

Aporta como base de éste recaudo, el título valor letra de cambio por valor de \$3.800.000.00, la cual debía ser cancelada el 30 de julio de 2.019.

Presentada en legal forma la demanda y como del documento aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **UNICA INSTANCIA** a favor de **GLORIA AMPARO VARGAS RODRIGUEZ** contra **BLANCA NOHORA RUBIANO NOVA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.800.000.00, por concepto de capital representado en la letra de cambio adjunta a la demanda.

2. Por los intereses de plazo sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados entre el 18 de abril y el 30 de julio de 2019, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que en

ningún momento supere el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal.

3.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de julio de 2.019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal.

4. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por los artículos 290 y 291 del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, ó en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso (num. 1 del 442 ib).

TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título único del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo singular de única instancia.

CUARTO: La abogada Gladys Arévalo Abril es apoderada judicial de la parte actora conforme el poder otorgado.

NOTIFIQUESE,



SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.(2)

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



* <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLETA (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

I. La entidad demandante SANTACRUZ CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. actuando mediante apoderada judicial formuló demanda contra ELSA BELEN AVILA MONROY para que mediante el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia, librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la accionada, por las sumas que se contraen las pretensiones de la demanda, contenidas en el certificado que trata la Ley 675 de 2001.

II. Mediante providencia fechada veinticuatro (40) de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, a favor de la entidad demandante, en los mismos términos solicitados en la demanda (fls. 15 y 16). La anterior providencia fue notificada a la ejecutada por aviso que trata el art. 292 del C.G. del P., quien dentro del término de ley guardó silencio.

III. Como quiera que no se advierte causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida en la medida que se reúnen a cabalidad los llamados presupuestos procesales, dada la naturaleza del asunto, la cuantía de las obligaciones y la vecindad de las demandadas, este juzgado resulta competente para conocer del litigio en la medida que el título ejecutivo (certificado de administrador), presentado como base de la ejecución se encuentra ajustado a las condiciones previstas en el art. 48 de la Ley 675 de 2001, y 422, 424, 430 y 431 del C.G. del P., desprendiéndose de sus contenidos obligaciones, claras, expresas y exigibles provenientes de las ejecutadas a favor de la entidad demandante. De igual manera, dicho documento no fue tachado de falso y quien ejecuta es el legítimo tenedor del mismo, razones por las cuales, el juzgado, en cumplimiento a lo señalado en el inc. 2° del art. 440 de la última obra citada,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución instaurada por **SANTACRUZ CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.** contra **ELSA BELEN AVILA MONROY**, en los términos descritos en

la parte motiva de la presente providencia, y tal como se dispuso en mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2019.

SEGUNDO: Con el producto del remate de los bienes embargados y secuestrados, o de los que se llegaren a embargar y secuestrar, páguese el crédito.

TERCERO: Condénese a la parte demandada al pago de las costas procesales. Se señala como agencias en derecho \$1.000.000.00. (arts. 366 y 446 del C.G. de P.).
Liquídense

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ib..

NOTIFIQUESE.



SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

* <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO

 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 6
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020
El Secretario,
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020).

La entidad Banco Agrario de Colombia, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de única instancia en contra de Samuel Antonio Cepeda.

Aporta como base de éste recaudo, el título valor-pagaré No. 031336100015976 por valor de \$7.999.036.00, exigible el 27 de diciembre de 2018.

Presentada en legal forma la demanda y como del documento aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **SAMUEL ANTONIO CEPEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.999.036.00 como capital adeudado.

2. Por los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación – 28 de diciembre de 2018 - hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el artículo

 305 del Código Penal.

3. Por la suma de \$450.001.00, como intereses remuneratorios adeudados.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 291 del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada (art. 431 ib.), y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, si fuere el caso. (art. 442 ib.)

TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo singular de única instancia.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar la abogada Jenny S. Arboleda Huertas, como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez. (2)

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____

El Secretario,

JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
	Villeta, Cundinamarca
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO
	La providencia anterior es notificada por anotación en el
	ESTADO No. 6
	De hoy: 08 DE JULIO DE 2020
	El Secretario,
	JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, **ADMITE** la demanda verbal sumaria **REIVINDICATORIA** que presenta **ANA DAICY GARZON ROBLES guardadora de JOSE ERNESTO GARZON CANO** contra **MARIA LUCIA MORENO**, respecto del predio rural junto a casa de habitación denominado "El Pino" ubicado en la vereda El Chorrillo del municipio de Villeta (Cund.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 - 85618.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada como en legal forma corresponde y córrasele traslado por el término de 10 días (art. 391 C.G. del P.).

Tramítese este asunto por el procedimiento verbal sumario. (art. 390 ib.).

Previo a resolver respecto a la inscripción de la demanda, la accionante deberá prestar caución por la el 20% del valor estimado de la demanda. (num. 2 art. 590 ib.)

La abogada Johana Álvarez Morón, es apoderada judicial de la parte actora conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____

El Secretario,

JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO.



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villeta, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 6

De hoy: 08 DE JULIO DE 2020

El Secretario,

JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA).

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar **ABIERTO** el presente proceso de sucesión intestada de los causantes **MIGUEL ROCHA CORTES y TRANSITO ENCISO DE ROCHA**, quienes tuvieron su último domicilio en esta ciudad.
2. Ordena el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto. (art. 490 ib.) Para tal fin, la publicación deberá realizarse en el diario El Tiempo ó en El Espectador. (art. 108 ib.)
3. **RECONOCER** a **MIGUEL ISIDRO y MARIA TERESA ROCHA ENCISO**, en calidad de hijos y **JOSE JUVENAL ROCHA TINOCO** quien ostenta la calidad de nieto y actúa en representación de su padre fallecido Álvaro Rocha Enciso, como herederos reconocidos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
4. Tramítese este asunto como de menor cuantía.
5. Por secretaria mediante oficios, infórmesele a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y al Consejo Superior de la Judicatura (Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión), la apertura del proceso de sucesión.

[Firma manuscrita]

6. Con base en lo que señala el art. 480 del C. G. del P., se decreta el embargo del derecho de cuota del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 156 - 21308 de propiedad de la causante Transito Enciso de Roa. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Facatativá (Cundinamarca). Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

7.- La abogada María Cristina Jáuregui González, es apoderada Judicial de los herederos reconocidos, conforme los poderes otorgados.

NOTIFIQUESE,



SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez

* <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

La entidad demandante Banco de Bogotá S.A., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de Amparo Zamora Cubides.

Aporta como base de éste recaudo el título valor - pagaré No. 21108868 por valor de \$36.040.387 pagadero el 6 de febrero de 2020.

Presentada en legal forma la demanda y como del documento aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO DE BOGOTA** en contra de **AMPARO ZAMORA CUBIDES** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$36.040.387.00 como capital adeudado contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital adeudado, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 6 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado

[Firma]

por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 291 del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada (art. 431 ib.), y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, si fuere el caso. (art. 442 ib.)

TERCERO: Imprimase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar la abogada Jessica Catherine Cartagena Ochoa, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez. (2)

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villete, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2.020).

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5), días so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

Aclare el domicilio de la parte demandada que se menciona en la demanda, como quiera que el que se menciona no coincide con lo que se señala en el acápite de notificaciones. Adecue.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez.(2)

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
El secretario,
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2.020).

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5), días so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

Aclare el domicilio de la parte demandada que se menciona en la demanda, como quiera que el que se menciona no corresponde con el que figura en los títulos valores, y lo que se señala en el acápite de notificaciones. Adecue.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez.(2)

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
El secretario,
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA).

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2.020).

El numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P., señala como regla general que en los procesos contenciosos, la competencia radica en el juez del domicilio del demandado, el que de conformidad a lo establecido en la demanda, corresponde al municipio de Guaduas (Cund.), razón por la cual este Despacho carece de competencia para conocer del asunto puesto a su consideración.

Téngase en cuenta que, contrario al sentir del apoderado judicial del demandante, la competencia territorial para conocer de este asunto se asigna por el fuero general del domicilio del demandado, no el lugar de cumplimiento de la obligación pues no se está ejecutando un título ejecutivo.

Por ello se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular presentada por BBVA COLOMBIA S.A. contra ANA MARIA BELTRAN AGUIRRE por carecer este Despacho de competencia por el factor territorial.
- 2.- Por secretaria remítanse las diligencias al señor Juez Promiscuo Municipal de Guaduas (Cund.), para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.
- 3.- En caso de que el señor Juez competente no acepte el diligenciamiento, desde ya se le propone la colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE.


SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez.

	
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____ El Secretario, JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO.
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo lo solicitado y de acuerdo a lo que señala el art. 448 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Señalar la hora de las 10 a.m. del día siete (7) de mayo de 2020, para que se lleve a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 - 122320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cund.), cuyos linderos se encuentran incluidos en la escritura No. 897 del 22 de octubre de 2011 de la Notaría Única de Villeta (Cund.).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora.

El valor total del avalúo dado al bien hipotecado es por la suma \$110.070.000,00.

Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor asignado al bien, previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) del avalúo asignado.

Anúnciese el remate al público con el cumplimiento de las formalidades legales, el cual se publicará en la secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días y se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad (El Tiempo, El Espectador), y por la Emisora Jazmar F.M., Stereo de la localidad.

Proceso Ejecutivo singular No. 2014 - 86
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado: JAVIER FLORES VELASQUEZ

Se le advierte a la parte interesada que con la constancia de publicación del aviso de remate deberá allegar al proceso certificado actualizado de tradición y libertad del citado predio, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate (num. 6° art. 450 ib.)

NOTIFÍQUESE,



SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.
Juez.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
El Secretario,
 JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega la liquidación de crédito, y al tenor de lo señalado en el numeral 2° del art. 446 del C.G. del P., se ordena que por secretaria se fijen el citado trabajo liquidatorio en lista que trata el art. 110 ib.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

* <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020).

La petente tendrá que estarse a lo resuelto en auto de fecha cinco (5) de febrero del año que avanza, que resolvió respecto a lo que solicita.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

* <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
El secretario,
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA)

Once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

No se tiene en cuenta las publicaciones allegadas al plenario por el apoderado judicial de la parte interesada en la presente causa (fl. 41), como quiera que se emplaza simultáneamente a las personas naturales demandadas y a las "personas que se crean con derechos", lo cual no procede dado que corresponden a emplazamientos diferentes, con distintos fines procesales.

Por lo tanto, la parte interesada deberá proceder a realizar las publicaciones de emplazamiento cada una por separado conforme lo contempla el num. 7 del art. 375 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
El secretario,
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora sin que la misma hayan sido objetada, el juzgado, le imparte aprobación en la suma total de \$37.148.593.10, con intereses de mora liquidados al tres (3) de octubre de 2019. (num. 3 art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____

El Secretario,

JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO.



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villeta, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en el

ESTADO No. 6

De hoy: 08 DE JULIO DE 2020

El Secretario,

JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETÁ (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora sin que la misma hayan sido objetada, el juzgado, le imparte aprobación en la suma total de \$19.263.008.26, con intereses de mora liquidados al tres (3) de octubre de 2019. (num. 3 art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.(2)

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLETÁ (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora sin que la misma hayan sido objetada, el juzgado, le imparte aprobación en la suma total de \$41.790.110.50, con intereses de mora liquidados al tres (3) de octubre de 2019. (num. 3 art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

El despacho procede a designar Curador *ad- litem* del demandado Marco Antonio Alvarez a la abogada Andrea Melisa Lozano Montero, conforme lo ordena el art. 108 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 7° del art. 48 ib.

Por secretaria comuníquesele la anterior designación.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO No. _____	Hoy _____
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO.	

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
	Villeta, Cundinamarca
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO
	La providencia anterior es notificada por anotación en el
	ESTADO No. 6
	De hoy: 08 DE JULIO DE 2020
	El Secretario,
	JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora sin que la misma hayan sido objetada, el juzgado, le imparte aprobación en la suma total de \$19.962.240.38, con intereses de mora liquidados al tres (3) de octubre de 2019. (num. 3 art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____

El Secretario,

JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO.



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villeta, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 6

De hoy: 08 DE JULIO DE 2020

El Secretario,

JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLETÁ (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

a.- La entidad demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, actuando mediante apoderado judicial, formuló demanda contra **DAIRO ENRIQUE MOJICA TELLEZ**, para que mediante el trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo del accionado, por las sumas que se contraen las pretensiones de la demanda, contenidas en los pagarés que soportan la ejecución, junto a los intereses reclamados. (fls. 1 a 14)

b.- Mediante providencia fechada doce (12) de marzo de 2018, se libró mandamiento de pago en contra del demandado a favor de la parte demandante, en los mismos términos solicitados en la demanda (fls. 22 y 23), providencia que fue notificada personalmente al pasivo el pasado trece (13) de enero (fl. 35), quien dentro del plazo legal guardó silencio.

c.- Como quiera que no se advierte causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida en la medida que se reúnen a cabalidad los llamados presupuestos procesales, dada la naturaleza del asunto, la cuantía de las obligaciones y la vecindad del demandado, este juzgado resulta competente para conocer del litigio dado que los títulos valor (pagares), presentado como base de la ejecución, se encuentra ajustado a las condiciones previstas en los arts. 621 y 709 del C. de Cio., y 422, 424, 430 y 431 del C.G. del P., desprendiéndose de sus contenidos obligaciones, claras, expresas y exigibles provenientes del ejecutado a favor de la entidad demandante, dichos documentos no fueron tachados de falsos y quien ejecuta es legítima tenedora de los mismos, el juzgado, en cumplimiento a lo señalado en el inc. 2° del art. 440 de la última obra citada,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución instaurada por **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **DAIRO ENRIQUE MOJICA TELLEZ**, en los términos descritos en la parte motiva de la presente providencia, y tal como se dispuso en mandamiento de pago librado

en el presente asunto el doce (12) de marzo de 2018.

PROCESO: Ejecutivo singular No. 2015 - 323
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DAIRO ENRIQUE MOJICA TELLEZ

Interlocutorio – No. 32/2020.

SEGUNDO: Con el producto del remate de los bienes embargados y secuestrados, o de los que se llegaren a embargar y secuestrar, páguese el crédito.

TERCERO: Condénese a la parte demandada al pago de las costas procesales. Se señala como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.00. (arts. 366 y 446 del C.G. de P.)

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ib.

NOTIFIQUESE



SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.
JUEZ.

* <u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA)

Once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la petición de la reforma de demanda que presenta el demandante. Para ello se considera:

Rafael Soto Beltrán presenta reforma de demanda dentro del proceso de pertenencia que promueve en contra de Corporación para el Desarrollo Integral - Cordecum, reformando lo concerniente a los hechos y las pruebas presentadas de la demanda inicial, conforme los lineamientos que consagra el art. 93 del C. G. del P.

Dicha regla indica que procede la reforma de demanda por una sola vez, hasta antes del señalamiento de audiencia inicial, y que versara sobre alteración de las partes del proceso, las pretensiones, los hechos y/o las pruebas. Precisa que en caso de reforma posterior a la vinculación de la parte demandada, el auto que la admita se notificara por estado.

Así las cosas, atendiendo la petición de reforma de demanda y por ser procedente, el Juzgado, actuando de conformidad a lo que señala el num. 4° del artículo citado dispone,

ADMITIR la reforma de demanda que presenta **Rafael Soto Beltrán** dentro del proceso verbal de pertenencia que promueve contra **Corporación para el Desarrollo Integral - Cordecum**, en lo que atañe a los hechos y las pruebas de la demanda inicial.

En consecuencia se dispone:

a.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada como en legal forma corresponde y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días (art. 369 ib.).

Conforme lo solicitado por la parte actora emplácese a **CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "Cordecum"**. Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un medido de amplia difusión nacional (El Tiempo ó El Espectador), lo cual se hará en un día domingo. Efectuada la

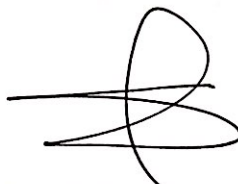
publicación la parte demandante deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas a efecto que publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (art. 108 ib.). Surtido el emplazamiento se designará curador *ad-litem*, si a ello hubiere lugar.

b.- Se ordena el **emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien**, conforme lo señala numeral 6° del artículo 375 ib. Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un medido de amplia difusión nacional (El Tiempo ó El Espectador), lo cual se hará en un día domingo. Efectuada la publicación la parte demandante deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas a efecto que publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (art. 108 ib.).

c.- En su debida oportunidad la parte demandante deberá proceder como lo establece el num. 7 del art. 375 ib., instalando la valla que allí se ordena.

d.- El demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETÁ (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

El despacho procede a designar Curador *ad- litem* del demandado Jaime Baracaldo Castro a la abogada Rosa Nelly Buitrago Pinzón, conforme lo ordena el art. 108 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 7° del art. 48 ib.

Por secretaria comuníquesele la anterior designación.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

El despacho procede a designar Curador *ad- litem* del demandado Carlos Humberto Valencia Salazar al abogado Ronald W. Muñetones Macías, conforme lo ordena el art. 108 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 7° del art. 48 ib.

Por secretaria comuníquesele la anterior designación.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez. (?)

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA).

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

No se accede al anterior pedimento por improcedente, como quiera que el Fondo Nacional de Garantías no está reconocido como parte procesal, por ende no puede ceder derechos que no posee.

NOTIFÍQUESE.

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.
Juez.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

La dirección que se aporta como lugar de citaciones judiciales de la parte demandada téngase en cuenta para efectos de lograr su vinculación procesal.

La entidad demandante proceda como corresponda.

NOTIFÍQUESE

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.
Juez.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ El Secretario, JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO
--

 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 6
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020
El Secretario, JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA)**

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora sin que la misma hayan sido objetada, el juzgado, le imparte aprobación en la suma total de \$55.591.502.58, con intereses de mora liquidados al tres (3) de octubre de 2019. (num. 3 art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.(2)

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora sin que la misma hayan sido objetada, el juzgado, le imparte aprobación en la suma total de \$63.456.660.09, con intereses de mora liquidados al tres (3) de octubre de 2019. (num. 3 art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.
Juez.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Mediante la presente providencia el Despacho se pronuncia acerca de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular de única instancia No. 2018 – 290, seguido por Condominio Vacacional Ipanema contra Iván Ignacio Rojas Vásquez.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Se ha aportado memorial suscrito por el apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del artículo 461 del C. G. del P., en el que solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se disponga la cancelación de los embargos existentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 461 del Código de General del Proceso, dispone que cuando se presente escrito proveniente del demandante o de su apoderado con facultad para recibir, que dé cuenta del pago de la obligación demandada junto con las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, el escrito de solicitud de terminación del proceso fue presentado acorde a lo establecido en la citada norma, como quiera que está suscrito por la parte actora, por lo que es del caso dar curso legal a las peticiones allí impetradas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta**
(Cundinamarca),

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de única instancia No. 2018 – 290 instaurado por **CONDOMINIO VACACIONAL IPANEMA** contra **IVAN IGNACIO ROJAS VASQUEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Decreta la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese como corresponda.

Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiere efectivizado.

TERCERO: Desglósese a favor de la parte demandada el título ejecutivo adosado como soporte de la demanda (certificado administrador) obrante a folios del proceso, con la correspondiente anotación de encontrarse cancelado por pago total de la obligación. Déjese en su lugar fotocopia.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, previa desanotación en los libros radicadores, procédase al archivo del presente diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,



SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

* **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____

El Secretario,

JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO.



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villeta, Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 6

De hoy: 08 DE JULIO DE 2020

El Secretario,

JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede que señala que la demanda verbal presentada no fue subsanada en tiempo, el despacho, con fundamento en el art. 90 del C. G. del P., dispone,

RECHAZAR el proceso verbal de nulidad de contrato de promesa de compraventa que presenta LEONOR VARGAS DE GONZALEZ contra ANA PATRICIA RODRIGUEZ CUERVO y Otros.

Por secretaría entréguese sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.
Juez.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Mediante la presente providencia el Despacho se pronuncia acerca de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular de única instancia No. 2018 – 289, seguido por Condominio Vacacional Ipanema contra Iván Ignacio Rojas Vásquez.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Se ha aportado memorial suscrito por el apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del artículo 461 del C. G. del P., en el que solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se disponga la cancelación de los embargos existentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 461 del Código de General del Proceso, dispone que cuando se presente escrito proveniente del demandante o de su apoderado con facultad para recibir, que dé cuenta del pago de la obligación demandada junto con las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, el escrito de solicitud de terminación del proceso fue presentado acorde a lo establecido en la citada norma, como quiera que está suscrito por la parte actora, por lo que es del caso dar curso legal a las peticiones allí impetradas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta**
(Cundinamarca),

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de única instancia No. 2018 – 290 instaurado por **CONDOMINIO VACACIONAL IPANEMA** contra **IVAN IGNACIO ROJAS VASQUEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

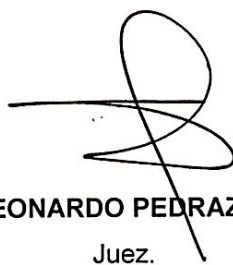
SEGUNDO: Decreta la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese como corresponda.

Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiere efectivizado.

TERCERO: Desglósese a favor de la parte demandada el título ejecutivo adosado como soporte de la demanda (certificado administrador) obrante a folios del proceso, con la correspondiente anotación de encontrarse cancelado por pago total de la obligación. Déjese en su lugar fotocopia.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, previa desanotación en los libros radicadores, procédase al archivo del presente diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,



SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

* <u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA).

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

No se accede al pedimento que presenta el abogado José Norberto Osorio Vargas, porque no aparece acreditado como procurador judicial del demandado Luis Alfonso Hernández, y por ende no está legitimado para accionar en su nombre y representación.

NOTIFÍQUESE.

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SÉVERO.
Juez.

* <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se ordena que por secretaria se libre nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Facatativá (Cundinamarca), en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la parte resolutive de la providencia del 5 de junio de 2017, incluyendo el número de identificación de las partes. Procédase.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____

El Secretario,

JORGE A GONZÁLEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
	Villeta, Cundinamarca
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO
	La providencia anterior es notificada por anotación en el
	ESTADO No. 6
	De hoy: 08 DE JULIO DE 2020
	El Secretario,
	JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLETA (CUNDINAMARCA).

Once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020).

La comunicación que antecede póngase en conocimiento de la parte actora y obre los fines que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada		
por	anotación en	ESTADO No. _____ Hoy

El secretario,		
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO		

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
	Villeta, Cundinamarca
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO
	La providencia anterior es notificada por anotación en el
	ESTADO No. 6
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)**

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Mediante la presente providencia el Despacho se pronuncia acerca de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular de única instancia No. 2018 – 291, seguido por Condominio Vacacional Ipanema contra Iván Ignacio Rojas Vásquez.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Se ha aportado memorial suscrito por el apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del artículo 461 del C. G. del P., en el que solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se disponga la cancelación de los embargos existentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 461 del Código de General del Proceso, dispone que cuando se presente escrito proveniente del demandante o de su apoderado con facultad para recibir, que dé cuenta del pago de la obligación demandada junto con las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, el escrito de solicitud de terminación del proceso fue presentado acorde a lo establecido en la citada norma, como quiera que está suscrito por la parte actora, por lo que es del caso dar curso legal a las peticiones allí impetradas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta**
(Cundinamarca),

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de única instancia No. 2018 – 291 instaurado por **CONDOMINIO VACACIONAL IPANEMA** contra **IVAN IGNACIO ROJAS VASQUEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Decreta la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese como corresponda.

Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiere efectivizado.

TERCERO: Desglósese a favor de la parte demandada el título ejecutivo adosado como soporte de la demanda (certificado administrador) obrante a folios del proceso, con la correspondiente anotación de encontrarse cancelado por pago total de la obligación. Déjese en su lugar fotocopia.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, previa desanotación en los libros radicadores, procédase al archivo del presente diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,



SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

* <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ El Secretario, JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLETA (CUNDINAMARCA).

Once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020).

La comunicación que antecede póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada				
por	anotación	en	ESTADO	No _____ Hoy
El secretario,				
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO				

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Mediante la presente providencia el Despacho se pronuncia acerca de la terminación del proceso ejecutivo singular No. 2018 - 67 seguido por Johana Álvarez Morón contra Nelson Carrillo Carrillo.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Teniendo en cuenta la solicitud que de manera conjunta presentan las partes en la que de común acuerdo transan sus diferencias en lo que atañe al proceso ejecutivo de la referencia y como quiera que dicha solicitud se ajusta a lo que señala el art. 312 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular No. 2018 - 67 instaurado por **JOHANA ALVAREZ MORON** contra **NELSON CARRILLO CARRILLO** por **TRANSACCIÓN** conforme el art. 312 del C.G del P

SEGUNDO: Decreta la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese como corresponda.

Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiere efectivizado.

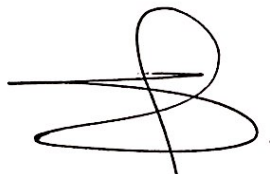
TERCERO: Desglósese a favor del demandado el título valor adosado como soporte de la demanda (letras de cambio) obrante a folios del proceso, con la correspondiente

anotación de encontrarse cancelados, por pago total de la obligación. Déjese en su lugar fotocopia.

CUARTO: En firme el presente auto, procédase al archivo del presente diligenciamiento.

QUINTO: Sin costas por no aparecer causadas.

NOTIFIQUESE,



SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ El
Secretario,
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Mediante la presente providencia el Despacho se pronuncia acerca de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular de única instancia No. 2018 – 288, seguido por Condominio Vacacional Ipanema contra Iván Ignacio Rojas Vásquez.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Se ha aportado memorial suscrito por el apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del artículo 461 del C. G. del P., en el que solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se disponga la cancelación de los embargos existentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 461 del Código de General del Proceso, dispone que cuando se presente escrito proveniente del demandante o de su apoderado con facultad para recibir, que dé cuenta del pago de la obligación demandada junto con las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, el escrito de solicitud de terminación del proceso fue presentado acorde a lo establecido en la citada norma, como quiera que está suscrito por la parte actora, por lo que es del caso dar curso legal a las peticiones allí impetradas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta**
(Cundinamarca),

[Firma]

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de única instancia No. 2018 – 288 instaurado por **CONDOMINIO VACACIONAL IPANEMA** contra **IVAN IGNACIO ROJAS VASQUEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Decreta la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese como corresponda.

Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiere efectivizado.

TERCERO: Desglósese a favor de la parte demandada el título ejecutivo adosado como soporte de la demanda (certificado administrador) obrante a folios del proceso, con la correspondiente anotación de encontrarse cancelado por pago total de la obligación. Déjese en su lugar fotocopia.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, previa desanotación en los libros radicadores, procédase al archivo del presente diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,



SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

* <u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villete, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETa (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora sin que la misma hayan sido objetada, el juzgado, le imparte aprobación en la suma total de \$102.032.574.96, con intereses de mora liquidados al seis (6) de noviembre de 2019. (num. 3 art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.(2)

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora sin que la misma hayan sido objetada, el juzgado, le imparte aprobación en la suma total de \$22.136.473.00, con intereses de mora liquidados al ocho (8) de noviembre de 2019. (num. 3 art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.(2)

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____

El Secretario,

JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
	Villela, Cundinamarca
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO
	La providencia anterior es notificada por anotación en el
	ESTADO No. 6
	De hoy: 08 DE JULIO DE 2020
	El Secretario,
	JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora sin que la misma hayan sido objetada, el juzgado, le imparte aprobación en la suma total de \$28.549.398.88, con intereses de mora liquidados al veintiocho (28) de noviembre de 2019. (num. 3 art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.
Juez.(2)

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLETA (CUNDINAMARCA).

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de restitución de inmueble arrendado que por intermedio de apoderado judicial presenta **MIGUEL DARIO VERGARA TIBAQUIRA** contra **JORGE HERNANDO BARRAGAN MEDINA y GLORIA LILI MURILLO** respecto del inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 2S – 80 del Municipio de Villeta (Cundinamarca).

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días para que la conteste a nombre propio o por intermedio de apoderado judicial. Para este efecto entrégueseles copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: Désele a este asunto el trámite que corresponde al proceso verbal sumario que trata el art. 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9° del art. 384 ib.

CUARTO: En atención a lo peticionado y conforme lo que consagra el inciso 2° del num. 7° del art. 384 ib., préstese caución en cuantía de \$8.000.000.00. Verificado lo anterior se resolverá respecto a la petición de medidas cautelares.



QUINTO: El abogado Henry Arturo Beltrán Ordoñez, es apoderado judicial de la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. _____	Hoy _____
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO.	

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
	Villeta, Cundinamarca
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO
	La providencia anterior es notificada por anotación en el
	ESTADO No. 6
	De hoy: 08 DE JULIO DE 2020
	El Secretario,
	JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA)

Once (11) de Marzo de dos mil veinte (2.020).

La documentación que se arrima al plenario, obre los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.
Juez.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Los petentes tendrán que estarse a lo resuelto en audiencia del pasado veinte (20) de febrero del año que avanza.

Tengan en cuenta lo que contempla el num. 5 del art. 373 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.
Juez.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
El secretario,
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada JUAN DAVID PANESSO GOMEZ, dentro de la demanda de Oposición al deslinde que promueve ECHEVALZA S. en C., en oportunidad presenta excepciones previas denominadas "Ineptitud de la demanda por no haberse cumplido los requisitos formales", "falta de acreditación de la calidad de demandado" y "Inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones", se ordena que por secretaria se surta el traslado que trata el num. 1° del art. 101 del C. G. del P., mediante fijación en lista que trata el art. 110 ib.

Oportunamente regresen las diligencias al despacho para resolver lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A GONZÁLEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA).**

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la petición que proviene de la apoderada judicial de la parte actora, se ordena que por secretaria se libre nuevo oficio conforme se dispuso en providencia del veintinueve (29) de agosto de 2019, con la corrección anotada por la libelista.

Secretaria proceda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A GONZÁLEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Téngase en cuenta la publicación de emplazamiento arrimadas al plenario con anterior escrito correspondiente a la parte demandada Cleofe Castillo y Celedonio González.

Conforme lo señala el inciso 5° del art. 108 del C. G. del P., en concordancia con los numerales 6 y 7 del art. 375 ib., por secretaría remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efecto que dicha entidad publique la información remitida y se contabilice el término legal señalado para considerar surtido el emplazamiento efectuado.

Verificado lo anterior, se designara curador *ad-litem* a la citada parte demandada, si a ello hubiere lugar. Procédase.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO No. _____	Hoy _____
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO.	

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
	Villeta, Cundinamarca
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO
	La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

El despacho procede a designar Curador *ad- litem* de los herederos indeterminados de Miguel Antonio Saldaña Carrillo y Orlando Saldaña Medina, al abogado José Elías Puentes, conforme lo ordena el art. 108 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 7° del art. 48 ib.

Por secretaría comuníquesele la anterior designación.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____	
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO.	

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO
	La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 6
	De hoy: 08 DE JULIO DE 2020 El Secretario,
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLETA (CUNDINAMARCA).

Once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020).

La comunicación que antecede póngase en conocimiento de la parte actora y obre los fines que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.
Juez.

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada			
por	anotación	en	ESTADO No _____ Hoy
El secretario,			
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO			

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLET A (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

1.- Teniendo en cuenta proveniente del apoderado judicial de los herederos reconocidos Pilar y Rafael Galindo Arévalo (fl. 165), regresa el juzgado respecto a lo acaecido en el plenario. En tal dirección se considera que, si bien es cierto con la petición de sucesión de bienes del causante Rafael Galindo Navarrete no se solicitó la liquidación de sociedad conyugal o patrimonial alguna, a raíz del reconocimiento de Emilce Sánchez Liberato como compañera permanente del causante dispuesto en auto del 4 de septiembre de 2018 (fl. 88), es evidente la liquidación de esa sociedad patrimonial, que incluye los bienes obtenidos en su vigencia, vale decir, lo que corresponde al inmueble de M.I. No. 156 - 77297, conforme lo solicito el libelista en escrito del 30 de octubre de 2019. (fls. 135 a 140), el cual debe ser parte de la presente causa sucesoria a través de inventario y avalúo adicional.

Por ello, de la diligencia de inventario y avalúo adicional presentado, córrase traslado a los interesados por el término legal de tres (3) días, para que formulen sus objeciones, pidan aclaración o complementación de los mismos, en virtud de lo establecido en el artículo 502 del C. G. del P.

2.- Teniendo en cuenta que se encuentra registrados los embargos decretados conforme da cuenta la documentación adosada al plenario, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 496 del C. G. del P., ordena el secuestro del inmueble identificado con M. I. No. 156 - 97535, y el secuestro del derecho de cuota correspondiente del inmueble de M.I. No. 156 - 63553, ubicados en el municipio de Facatativá (Cund.)

Para la práctica de ésta diligencia se comisiona con amplias facultades legales, al  señor Alcalde del municipio de Facatativa (Cund.), quien designara secuestre, a quien

Sucesión No. 2017 - 217.
Causante: RAFAEL GALINDO NAVARRETE.

se le señala la suma de \$150.000.00 como honorarios. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, incluyendo el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO.

Juez.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada				
por	anotación	en	ESTADO	No _____ Hoy

El Secretario,				
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO				

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
	Villeta, Cundinamarca
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO
	La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLETA (CUNDINAMARCA).

Once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Las comunicaciones que anteceden póngase en conocimiento de la parte actora y obre los fines que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SÉVERO.
Juez.

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada			
por	anotación	en	ESTADO No _____ Hoy
El secretario,			
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO			

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLETA (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 372 del C.G. del P, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día diez (10) de septiembre de 2020.

Se previene a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la citada audiencia, conforme lo señala el numeral 4° del art. 372 ib., y se les indica que en dicha audiencia se practicara conciliación, interrogatorios de oficio, se determinaran los hechos respecto de los cuales están de acuerdo que sean susceptibles de prueba de confesión, se fijara el litigio precisando hechos demostrados y los que deben ser probados y se ejercerá control de legalidad.

NOTIFÍQUESE

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____
El Secretario,
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO.

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 6	
De hoy: 08 DE JULIO DE 2020	
El Secretario,	
JORGE A. GONZALEZ CAYCEDO	